

## Bases de convocatoria a cortes, expuestas por la comisión de ella, y anotadas por un ciudadano

**P**ropone la comisión que no se cuenten por ciudadanos los extranjeros. Esto parece tan “presto”<sup>1</sup> a la justicia y política, como lo sería el que todos sin distinción se tuvieran por ciudadanos. Esta propuesta pugna claramente con la aserción de la comisión que dice: *son ciudadanos todos los nacidos (atención) y vecindados en el Imperio*. Bajo este principio, el extranjero que tiene de residente en un lugar el tiempo que exige la ley para contarse por vecino de él, ¿por que causa le priva una Nación noble y generosa de los derechos de ciudadanos? Mas: los extranjeros que tienen carta de naturalización están en posesión de tales derechos: pues ¿por que el gobierno independiente de este Imperio los ha de despojar de su legítima propiedad, solo porque no nacieron de este suelo? Semejante proceder se opondría en mi juicio, al espíritu del Plan de Iguala, y de los tratados de Córdoba; y aun concibo que al derecho de gentes.

Hay extranjeros más beneméritos y recomendables que muchos patricios, con los años de vecindad prescriptos por la ley, casados muchos con hijas del país; y algunos con fincas urbanas ó rurales. Está bien que se deje como debe dejarse á las Cortes, la resolución íntima y estable sobre la materia; mas ¿por que no la de dar la Soberana Junta una determinación provisional que la honre, y no prive de los derechos de Ciudadano, á quien merece tenerlos ó los tiene de derecho.

Propongo pues á la Soberana Junta este artículo: *Los Ayuntamientos que conocen bien los vecinos de sus Pueblos tendrán por ahora como Ciu-*

<sup>1</sup> N. del E. En el original, esta palabra es ilegible. La versión electrónica de la fuente puede consultarse en [www.tepjf.gob.mx/documentos\\_historicos/indexTool.asp](http://www.tepjf.gob.mx/documentos_historicos/indexTool.asp)

*dadanos, á los Extranjeros avencindados en ellos por diez años, y que tengan algún empleo, arte, ú oficio conocido, ó posesiones ó fincas en el lugar, ó en sus campos, ó que estén empleados por el Gobierno en la Milicia o Rentas Nacionales, o que hayan exercido algún cargo municipal. Si estuvieren casados con hijas del País les bastaran cinco años de vecindad. Y en qualquiera de los casos dichos se tendrá presente que *hayan jurado lisa y llanamente sostener las tres Garantías.**

De esta suerte se dará un gran golpe político, sin prevenir, ni á lugar en nada, el juicio de las Córtes; y al mismo tiempo se hace justicia, no despreciando el mérito de muchos Extranjeros, de quienes la Patria quería tenerse por Madre con preferencia á algunos Americanos bastardos; y la Garantía de la unión se hace así mas extensiva, por lo mismo mas fuerte. Los mismos Señores de la comisión juzgan buenos ciudadanos, á los que tienen identificado su particular interés, con el bien general: tal es su espíritu en el párrafo septimo de su exposición. Con todo mayor indulgencia dispensan á los positivos delincuentes, que á muchos que no tienen de delito mas que el no haber nacido en el imperio.

Es moralmente imposible comvinar que el Pueblo elija inmediatamente sus electores Parroquiales bajo del sistema que la Constitución Española prescribe para elegir Compromisarios y reducir las elecciones á seis horas. Así lo propone la comisión, solviendo la dificultad con que presiden Juntas los Señores Vocales de las Excelentísimas Diputaciones Provinciales, en donde no basten los individuos de los Ayuntamientos. En efecto este arbitrio, aunque recarga a dichos Señores Vocales, es bastante para ocurrir en México, Puebla y otros lugares en que hay muchas Parroquias; mas no evita la dificultad en los que tienen dos, tres, cuatro, ó cinco mil ciudadanos que deben votar, y no puede celebrarse más que una Junta Parroquial, porque no hay más que una Parroquia. De esta clase hay muchas Poblaciones: y por lo mismo no será prudencia señalarles seis horas solamente para sus Juntas. Este inconveniente se salva á mi ver dividiendo los lugares en tantos quarteles, cuántos individuos tiene el Ayuntamiento,

añadiendo los Señores Vocales de la Diputación Provincial, donde la háya, y el lugar sea muy populoso. Si no se hace esto, y se toma arbitrio de prolongar hasta tres días el término de las elecciones, como la comisión propone que se haga en México, habrá muy malos resultados; porque se dá lugar a intrigas. Mucho más quando no se traia, según parece, de señalar la edad en la que tienen voto activo los Ciudadanos, ni de poner trabas á la multiplicacion de votos que se ha verificado, según se dice, dando algunos su voto en dos ó tres Parroquias, así como han votado hasta de doce años. Todo esto se evita según propone el Plan que di á luz en la Imprenta de D. José María Benavente y Socios, bajo el título, de *Proyecto de nuevo reglamento para las elecciones de los Representantes del Pueblo en las primeras Córtes*.

Dicho Plan tendrá, no lo dudo, muchos inconvenientes; pero ¿cual será el que no los tenga, si lo forma un hombre sin ciencia infusa? Con que parece que solo debe buscarse el que tenga menos inconvenientes, y estos de menor quantía. Tal parece, que es el citado proyecto.

Que las Juntas del Pueblo no puedan tener tiempo indeterminado, lo convence la experiencia y lo confirma la razon, según es notorio, y expone la Comisión misma. Con que es preciso dividir el Pueblo en quantas mas Secciones se pueda, para que mas breve se hagan las votaciones, y haya menos proporcion de intrigar. Como el número de individuos del Ayuntamiento es proporcional al Vecindario, si en esta proporcion se dividen las Poblaciones, se ha obtenido el fin.

La Comision, no quiere que los diputados á Córtes tengan la circunstancia restrictiva de que sean, Vecinos, ó nativos de las Provincias que, los eligen; si no que puedan ser electos de todo el Imperio. En tal caso un sabio de los de primer orden del Imperio es fácil salga electo, por dos, tres ó quatro Provincias. Este inconveniente se podría salvar con los suplentes; mas si en estos sucede lo mismo ¿que se hace? que lo resuelva la Comisión, porque el caso no es difícil, bajo su sistema.

No parece cierto, lo que afirma la Comision de que en las Córtes Constituyentes no se necesitan tanto el conocimiento Topográfico, y el amor par-

ricular á las Provincias de origen ó domicilio, quanto lo que allí señala de que hablaré ya. Porque sin el amor particular á la Provincia de que uno es Diputado, es fácil pasar por una cosa, que le sea perjudicial. Los Señores de la Comisión puntualmente proponen que la Provincia de Tejas nombre su Diputado en union con la del Nuevo Reyno de Leon. Si alguno de dichos Señores fuera de Texas, conoceria que esta propuesta era dañosa á su Provincia. Pues puntualmente por su despoblación por su basta extension, por su fertilidad, por su miseria, por la guerra continua que sostiene contra los Indios barbaros y por ser limitrofe á los Estados Unidos necesita de tener por sí sola Diputado en Córtes, aunque no tiene ni la mitad de las cincuenta mil almas que sirven de base a cada Diputado. Yo no soy mas que Apoderado de aquella Provincia, y creo fundadamente que ninguno de los Señores de la Comisión habrá hecho reflexiones que yo hago. Con que si fuera nativo, ó vecino de ella ¿quanto mayores serían naturalmente mis conatos por proporcionarle á aquella desgraciada Provincia su felicidad? De aquí y de lo que voy á exponer es, que concibo no solo muy útil, sino aun necesario el que generalmente los Diputados á Córtes, sean nativos, ó vecinos de las Provincias que representan, y por lo mismo que tengan un amor particular á ellas.

Dicen los Señores de la Comisión que lo que mas se necesita en las próximas Córtes, es la decisión y empeño por la Independencia, la ilustración, juicio y conocimientos generales con quantas prendas recomienden y hagan sobresalir á los hombres. Y yo concibo que sin los conocimientos mas exáctos de las Provincias no bastan esas bellas qualidades: pues los Señores de la Comisión con todas esas apreciables circunstancias por no tener presente la Topografía de las quatro Provincias internas de Oriente perjudican á Tejas, si se planea lo que proponen.

Es el caso que la Capital del nuevo Reyno de León dista de la de Tejas, mas de doscientas leguas, y la de Coahuila y Tejas distan entre sí mas de ciento. Entre los confines del nuevo Reyno, y Texas, media mucha tierra, en que son limitrofes acia el Oriente nuevo Santander, y acia el Poniente Coahuila.

Desuerte que la Provincia del nuevo Reyno queda acia el Sur de la de Texas, dividida por parte de la de Coahuila, y parte de la de nuevo Santander.

Con que si Texas no elije por sí su Diputado, y se une al Reyno de León, tienen los electores de Texas que atravesar mucho, mas de doscientas leguas, gran parte por Provincias distintas de la suya y nuevo Reyno, por largos despoblados, sumamente expuestos á las correrías y asaltos de los Indios bárbaros. De lo que resulta que en caso de unirse Texas, debe ser á Coahuila, cuya capital es la mas cercana a la de Texas; mas como siempre quedan de travesía mucho mas de cien leguas, por caminos desiertos, y muy peligrosos, atendidas las demás circunstancias de dicha Texas, que ya expuse, parece lo mas prudente el que elija por si sola su Diputado

Nada habla la comision, del Nuevo México; no se la causa. Mas en caso de tenerlo presente, no debe perderse de vista, que dista su Capital de la de Chihúahúa ó de la de Durango, muchisimo mas que las de Texas, y nuevo Reyno: y que los caminos son mucho mas expuestos; por lo que con mas razon que Texas debe nombrar por sí su Diputado.

No comprendo por que la comisión solo hace mérito de las cuatro Provincias internas de Oriente en cuanto á que la Regencia determine en donde, y por que autoridades se ha de formar la Junta preparatoria; y nada diga de las cuatro de Occidente que están en el mismo caso, y son Sonora, Durango, ó Nueva Viscaya, Chihúahúa, y Nuevo México. Lo mismo digo de otras Provincias que sé que están reunidas en el Gobierno de Guadalajara, y que deben tenerse todas por distintas, para las elecciones: una de ellas, es la de Zacatlán.

Para los Diputados que son de México y viven aquí, puede bastar la asignación de dos mil ps. : mas para los que vengan de las otras Provincias ciertamente no bastan. Porque les ha de ser necesario proveerse de varias cosas; que ó no pueden traer de sus Provincias o nó las hay en ellas: tienen que poner casa, qué con el preciso ajuar, con los criados y gastos de mayor necesidad, y calzado, ropa limpia &c. que no son superfluidades, se consumen muy cerca de los 165 ps. que es lo más que pueden tener en el mes. Y para impresos, libros y cosas semejantes casi nada les queda,

mucho menos para escribiente, si lo necesitan en alguna comisión. Ahora supóngase por un momento que la terna con que debe contar el Diputado es eventual, v.g. el ovencional de un curato ¿que se hace? se le bonifica anticipadamente por el Gobierno á cuenta del producto anual, ó cada mes tiene que ocurrir á su casa o curato, a ver lo que hay reunido de ovenciones. Sobre todo esto debe estenderse la vista, para que no se entorpesca despues la pronta subvención de las dietas: pues el estómago no sufre demoras, ni se puede trabajar bien, sin comer bien.

La sola consideración de que las dietas anuales de dichos Diputados en España eran de dos mil pesos, bastaba para haber asignado sin faltar á la economía, si quiera quatrocientos mas á los de aquí. Dije que si quiera: por que debía ser doble la asignacion. Pues un peso nuestro vale en España dos de allí. Los pesos de allí valen diez reales de vellon; y según todos los que han experimentado allá, y acá en esta Capital los gastos, mas se hace allá con los diez reales de vellon, que acá con quince de los nuestros.

El entrar en estas menudencias no es ofender el pundonor y patriotismo Americano: es prevenir con prudencia los casos no muy dificiles. Porque como parece que en nuestro suelo por lo comun están peleadas las letras, y habilidades con los caudales, y facultades, bien fácil será que salgan electos para Diputados muchos, que no tengan con que subsistir desahogadamente.

Sobre que á los que tengan, alguna renta que no llegue á dos mil pesos solo se les complete á los dos mil la asignacion, reflexiono que si estos no son de la Provincia de México, tendrán que traer su familia a México ó dejarla en su residencia. Si lo primero no le alcanzará á un hombre con familia las dietas de dos mil pesos para subsistir en México, por la carestía que hay de casas y víveres, que en tiempo de las Córtes será mayor. Si ha de dejar su familia en su residencia es peor, pues con dos mil pesos no puede hacer el gasto de dos casas y familias: una que el Diputado forma aquí con sus criados y otra que está formada en su lugar.

Es cuanto me ocurre por ahora sobre el dictamen de la Comisión de la convocatoria a Córtes. Los Sábios y experimentados, corregirán mis malos discursos, ó errados cálculos.

*México, octubre 30 de 1821*

*D. J. E. F.*

*MEXICO 1821*

*Imprenta de los ciudadanos militares, D. Joaquín  
y D. Bernardo de Miramón*

LAFRAGUA 254

M-I-5-23. Sub-Dir.

254 1821

L.A.F. F(ernández), J(osé) E(ustaquio).

Bases de convocatoria a Córtes, expuestas por la  
Comisión de ella, y anotadas por un ciudadano, México,  
imp. de los ciudadanos militares D. Joaquín y  
D. Bernardo de Miramón, 1821.  
8p. 20 cm. (Misc. v. 254).

Microfilmado de la colección de la Biblioteca Nacional de México

Filmed from the holdings of the Biblioteca Nacional de México